REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA SA.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE.
RADICACIÓN No. 08001-31-53-012-2023-00063-00

En vista de la nota secretarial que antecede, sería del caso resolver las solicitudes de (i) Procedencia recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (ii) control de legalidad, sin embargo, para resolver esas solicitudes es necesario que la parte demandante acredite sí el traslado que figura en el archivo 21 del expediente fue el único traslado que realizó, toda vez que, se observa que no se acompañó un aviso que indicara que la identificación de la notificación que se realiza, el informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes, la fecha de la providencia que debe ser notificada, así como, los canales de comunicación del despacho, es importante precisar que la notificación electrónica de la ley 2213 de 2022 debe ser armonizada con los requisitos de los artículos 291 y 292 del CGP, es por ello que, este despacho tiene a su disposición como se indicó en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) unos formatos para notificación en el micrositio de este Juzgado, además, solo se acreditó que se trasladaron 44 folios pero la demanda y su reforma poseen más folios, por ejemplo, no consta que se hayan trasladados las escrituras públicas que reposan en el expediente, entonces es necesario verificar si el traslado fue deficiente o si la apoderada de la parte demandante omitió adjuntarlos al expediente en su oportunidad.

A su vez, es necesario que la apoderada de la parte demandante acredite la remisión por parte de la parte demandada de las excepciones previas teniendo en cuenta la afirmación que realiza en su escrito *"correo por medio del cual se presentó el recurso fue recibido por en el buzón de entrada de la suscrita el día 27 de julio de 2023 a las 11:00 PM (...)"*,

Finalmente, avizora el despacho que en archivo de numeración 22 del expediente, el apoderado de la parte demandada solicitó que se le de aplicabilidad al artículo 599 del CGP, por tanto, se ordene a la parte ejecutante prestar caución.

Al respecto, basta dar lectura al artículo 599 del CGP para negar la solicitud, el cual establece *"(...) La caución a que se refiere el artículo anterior**, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera** o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público. (...)"* negrilla fuera del texto, en este caso, el demandante **BBVA COLOMBIA SA** es una entidad financiera, por lo que no procede la caución solicitada por la parte demandada.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que un término de tres (03) días remita a este despacho a través del centro de servicios el traslado (con todos sus anexos) que realizó previamente a la interposición del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que un término de tres (03) días remita a este despacho a través del centro de servicios la constancia del traslado

que efectuó el apoderado de la parte demandada del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

TERCERO: Negar la solicitud de ordenar caución a favor de la parte demandada para responder por perjuicios derivados de la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6c8ee43e19b9c1f961b697708eba2a40aa3d0389f34aefeaeaa2aaecc5f176**
Documento generado en 24/10/2023 12:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica